



14173 (Radicado 2010-69549)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	DANIEL FELIPE ÁLVAREZ MEJÍA
BIEN JURÍDICO	LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **DANIEL FELIPE ÁLVAREZ MEJÍA** indocumentado, masculino, hijo de Elkín y Luz Mila, nacido en Medellín el 16 de febrero de 1981, ocupación labores de construcción, residente en la Cra. 103 B # 84 CC -20 Medellín, Teléfono 3663586.

ANTECEDENTES

El Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, en sentencia de 13 de abril de 2011, condenó a DANIEL FELIPE ÁLVAREZ MEJÍA, a la pena 336 meses de prisión en calidad de responsable del delito de Homicidio Agravado, en concurso heterogéneo con Porte Ilegal de Armas de Fuego; se le negaron el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 29 de diciembre de 2010, y acumula en privación física de la libertad 123 MESES 14 DIAS DE PRISION.

PETICIÓN

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante oficio N° 2021EE0064382 del 15 de abril de 2021, que ingresó al despacho el 11 de mayo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno ÁLVAREZ MEJÍA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad del otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el



penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17003922	Abril – Mayo/18	416		
17106287	Agosto – Sep/18		228	
17332712	Oct/18 –Feb/19		618	
17475931	Marzo – Jun/19		120	
17663283	Oct – Dic/19		66	
17771810	Enero – Marzo/20	184	258	
17828923	Abril – Jun/20	568		
17945186	Jul – Sep/20	608		
	TOTAL	1.776	1.290	
	Días redimidos	219 = 7 meses 9 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de TRABAJO Y ESTUDIO a 7 MESES 9 DIAS DE PRISIÓN, para un total redimido de 27 meses 21 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

No obstante lo anterior, no se le redimirá el siguiente certificado de cómputos:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA	CAUSAL
17003922	Abril – Mayo/18		24		Calificación Deficiente
17106287	Jul /18		24		Calificación Deficiente
17603271	Jul – Sep/18		30		Calificación Deficiente
	Total		78		

Pues como se observa, en los periodos previamente enunciados se calificó la actividad como **deficiente**, lo que impide reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto¹.

Por lo que al sumar la detención física (**123 meses 14 días de prisión**), la redención de pena reconocidas con antelación (**20 meses 12 días**), y la redención de pena hoy reconocida (**7 meses 9 días**), se tiene una penalidad cumplida de **CIENTO CINCUENTA Y UN (151) MESES CINCO (5) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

¹ **ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **DANIEL FELIPE ÁLVAREZ MEJÍA**, una redención de pena por estudio de 7 MES 9 DIAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 27 meses 21 días.

SEGUNDO.- NEGAR a **DANIEL FELIPE ÁLVAREZ MEJÍA 78** horas de estudio por lo consignado en la parte motiva de esta providencia

TERCERO.- DECLARAR que **DANIEL FELIPE ÁLVAREZ MEJÍA**, ha cumplido una penalidad de **CIENTO CINCUENTA Y UN (151) MESES CINCO (5) DIAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza

YUS